

CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO MUESTRAL PARA LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES (ENHOGAR-2022) Y DE LA ENCUESTA NACIONAL DE ACTIVIDAD ECONOMICA (ENAE-2022)

No.01/2022

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** institución pública organizada de acuerdo con la Ley de Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096 del 06 de marzo de 1959, con asiento principal en los pisos octavo y noveno del edificio de Oficinas Gubernamentales, situado en la Av. México esq. Leopoldo Navarro de esta ciudad, debidamente representada por su titular la señora **MIOSOTIS RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral número 001-0149404-5, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue de este acto se denominará **LA CONTRATANTE**.

De la otra parte el señor **LALITO RAMÓN VARGAS**, dominicano, mayor de edad, Estadístico, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0069650-9, domiciliado y residente en la Av. México, No. 36 Edif. Torre Carrera Piso 3, Apto.3-B, Sector Gazcue, Distrito Nacional, quien en lo que sigue y para los fines del presente contrato, se denominará **EL CONSULTOR** o por su propio nombre.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES:**

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección los casos de excepción.

POR CUANTO: En vista de la opinión técnica el procedimiento de selección a utilizar en el presente caso es "Caso de Excepción" en función del artículo 6, párrafo 1, numeral 3, Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, dado que se trata de servicios que solo puede ser suplido por una determinada persona.

POR CUANTO: El día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** procedió a entregar la solicitud de propuesta Consultoría para el diseño muestral para la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (**ENHOGAR-2022**) y de la Encuesta Nacional de Actividad Económica (**ENAE-2022**).





POR CUANTO: Que después de un análisis a la hoja de vida del participante, LA **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, le adjudicó a **EL CONSULTOR** el contrato de servicio de una Consultoría para el diseño muestral para la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (**ENHOGAR-2022**) y de la Encuesta Nacional de Actividad Económica (**ENAE-2022**).

POR CUANTO: Que el día dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de la solicitud de la elaboración de contrato mediante comunicación interna No.016-2022, del Departamento de Compras y Contrataciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Consultor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL CONSULTOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) Hoja de Vida.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

Diseñar las muestras probabilísticas para la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR-2022) y la Encuesta Nacional de Actividad Económica (ENAE-2022) con enfoque innovación, elaborando todos los subproductos definidos.

PÁRRAFO I. Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, tendrán que reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la Solicitud de Propuesta (SP) y Términos de Referencia.

PÁRRAFO II: EL CONSULTOR se obliga frente a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de la Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de **RD\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS)**, los cuales incluyen Servicios Personales, Gastos Operativos e Impuestos.

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **EL CONSULTOR** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **EL CONSULTOR**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán mediante 2 pagos por cada producto:

Producto 1:

1. Un 37.5% o RD\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos) con la propuesta de diseño de muestra aprobada, construcción de los marcos de muestreo, selección de la muestra de conglomerados en los 63 estratos y el informe preliminar de diseño conteniendo la distribución de la muestra seleccionada y distribuidas en los centros de operaciones de la ONE.
2. Un 12.5% o RD\$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos). Con la entrega de los factores de expansión y ponderación para llevar los resultados de la muestra efectiva a las poblaciones objetos de estudio. También, se entregará el informe final sobre el diseño y selección de la muestra conteniendo el rendimiento de la muestra, tasas de

respuestas y evaluación de los errores de muestreo de los indicadores básicos a ser medidos en la ENHOGAR-2022.

Producto 2:

1. Un 37.5% o RD\$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos) con la propuesta de diseño de muestra aprobada, construcción de los marcos de muestreo, selección de la muestra por estratos (empleo y actividad).
2. Un 12.5% o RD\$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos), con la entrega de los factores de expansión y ponderación para llevar los resultados de la muestra efectiva a las poblaciones objeto de estudio. También se entregará el informe final de diseños y selección de la muestra, conteniendo el rendimiento de la muestra, tasas de respuestas y evaluación de los errores de muestreo de los indicadores básicos de la ENAE-2022



ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS. EL CONSULTOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- LA ENTRADA EN VIGENCIA. La entrada en vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA. El mismo tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO. EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia, eficacia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **EL CONSULTOR** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 10.- ÁMBITO DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y NIVEL DE DEDICACIÓN. Las funciones de desempeño del consultor se ejecutarán de modo semipresencial en las instalaciones de la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

La consultoría trabajará bajo la dirección y supervisión de la Directora de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales / Departamento de Encuestas.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

EL CONSULTOR no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 12.- INFORMACIÓN. LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA proporcionará a **EL CONSULTOR** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. **EL CONSULTOR**, no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, sin su consentimiento previo.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA, ni **EL CONSULTOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia, imprudencia o acción intencional de una de las partes.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una de las partes involucradas en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONSULTOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONSULTOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL CONSULTOR** dejare de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito tendrá que notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera tendrá que notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL CONSULTOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL CONSULTOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir



las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato tendrá que hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **EL CONSULTOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ARBITRAJE. Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.



ARTÍCULO 29.- DERECHO SUPLETORIO.

Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en el Distrito Nacional, República Dominicana, el día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA CONTRATANTE


OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Firmado por: **Miosotis Rivas Peña**
Cargo: Directora Nacional



POR EL CONSULTOR

LALITO R. VARGAS
Asesoría en Muestreo y Estadística



Firmado por: **Lalito Ramón Vargas**
Cargo: Consultor

YO, DR. Lic. Elsa M. De La Cruz Matos Abogado, Notario de los del
Numero del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc.
matricula No. 2018, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron
puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por la señora **MIOSOTIS RIVAS PEÑA**
y el señor **LALITO RAMÓN VARGAS**, de generales y calidades que constan en el
presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas
que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas.
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día cuatro (04) del mes de
marzo del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

